

Facultad de Ciencias Naturales

Comodoro Rivadavia, 26 de abril de 2016.-

VISTO:

La nota entrada a FCN. Nº 1262/16 de la Secretaria Académica, y

CONSIDERANDO:

Que en la nota del visto, se solicita contemplar a los alumnos Ingresantes como alumnos Regulares.

Que se hace necesario modificar el Reglamento Académico (Disposición CDFCN. N° 007) en su artículo 13°.

Que dicha modificación facilitaría la implementación del SIU GUARANI, en lo que respecta a la emisión de certificados de alumno regular.

Que el tema fue tratado en la II sesión ordinaria de este Cuerpo el 15 de abril ppdo. y aprobado por unanimidad.-

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES RESUELVE

Art. 1°) Modificar el art. 13° del **REGLAMENTO ACADÉMICO** (Disposición CDFCN. N° 007) para las carreras de grado de la Facultad de Ciencias Naturales.

Art. 2°) Derogar la Disposición CDFCN. Nº 007.-

Art. 3°) Establecer como texto único y ordenado el que se incorpora como anexo y forma parte integrante de la presente Disposición y tendrá vigencia a partir del ciclo lectivo 2016.-

Art. 4°) Dejar sin efecto toda norma previa que se oponga a la presente Disposición.

Art. 5°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, dar amplia difusión y cumplido, archívese.-

DISPOSICION CDFCN. Nº 015.-

Jin. Borlam Lunderlin Termillis Secretaria Academica Fac. Cs. Naturales U. N. P. S. J. B.

> Den. Minica Liliana Freile Pacana Fac. Cs. Naturales U. N. P. S. J. B.



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 1/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

REGLAMENTO ACADÉMICO PARA CARRERAS DE GRADO FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

<u>TÍTULO I:</u> <u>FINALIDADES Y OBJETIVOS</u>

- Art. 1°) El presente Reglamento tiene por finalidad regular la actividad académica de la Facultad de Ciencias Naturales, siendo sus objetivos fundamentales:
- 1. Fijar las pautas de funcionamiento para las carreras de Grado que integran la Facultad.
- 2. Establecer los derechos y obligaciones de los grupos humanos que la conforman.
- 3. Definir normas de ordenamiento que optimicen la administración de la actividad académica.

TITULO II:

DEL INGRESO

- Art. 2°) Es requisito para ingresar a cualquier carrera de la Facultad de Ciencias Naturales, tener aprobado el nivel medio (título secundario o polimodal) en establecimientos habilitados, acreditándose mediante presentación de copia legalizada de títulos y/o certificados de estudios completos expedidos por los mismos.
- Art. 3°) Serán considerados establecimientos habilitados los dependientes del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal, Universidades o establecimientos educativos privados reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Art. 4°) Quienes posean títulos de nivel medio expedidos por establecimientos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán revalidarlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, dando cumplimiento también a las normas vigentes sobre el particular en la Universidad. Cuando existan convenios internacionales o disposiciones legales sobre equivalencias de ese nivel, los interesados deberán gestionar antes de su inscripción en la Facultad la aplicación de tales regímenes y la consiguiente habilitación de sus títulos ante la autoridad que corresponda.
- Art. 5°) Excepcionalmente podrán ingresar mayores de 25 años sin título secundario que demuestren tener conocimientos suficientes y aptitudes inherentes a los estudios que se proponen iniciar de acuerdo a las normas generales establecidas a tal efecto por el Honorable Consejo Superior y a las particulares establecidas en el presente Reglamento.







Facultad de Ciencias **Naturales**

Hoja N° 2/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Art. 6°) Los alumnos que hayan ingresado a la Universidad de acuerdo al art. 5 del presente Título por aprobación del examen de competencias generales, deberán aprobar un examen específico en la Facultad de Ciencias Naturales de acuerdo a la carrera en la que registraron su inscripción para ser considerados alumnos ingresantes a esa carrera de la Facultad. Los contenidos de este examen no podrán superar los correspondientes al nivel de enseñanza media.

Dicho examen se tomará una vez por año lectivo en fecha a determinar por Calendario Académico y no habrá recuperatorio alguno para el caso de los ausentes o desaprobados.

Art. 7°) Los aspirantes al ingreso quedarán inscriptos como alumnos si cumplen la totalidad de las normas que regulan el sistema de ingreso.

7.1. Certificado de estudios del nivel medio o constancia de título en trámite o certificado de estudios de nivel medio en establecimientos extranjeros debidamente legalizados en el país (a excepción de quienes ingresan de acuerdo al art. 6 del presente Título).

7.2. Solicitud al Departamento Alumnos de la Facultad en plazos establecidos en el Calendario

7.3. Completar el formulario estadístico para ingresantes.

7.4. Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.

7.5. Certificado de estado de salud.

7.6. Certificado de Grupo sanguíneo y factor Rh.

7.7. Dos fotografías tipo carnet.

Art. 8°) Las Sedes Académicas entregarán a cada alumno inscripto una Libreta Universitaria. La misma es válida exclusivamente para acreditar su condición de tal y contendrá los datos personales y las constancias fundamentales relativas a estudios cursados, trabajos prácticos aprobados y exámenes rendidos.

Art. 9°) Les será considerado como condicional la inscripción a quienes justifiquen al comienzo del periodo lectivo haber cursado la totalidad de los estudios correspondientes al nivel medio o de la educación polimodal, según corresponda, pudiendo adeudar hasta 2 (dos) asignaturas como máximo para completarlos.

9.1. La presentación del certificado provisorio de estudios preuniversitarios completos tiene como

plazo último el 31 (treinta y uno) de agosto del año de ingreso.

La presentación del certificado de estudios preuniversitarios completos tiene como plazo último el 31 (treinta y uno) de agosto siguiente al del ingreso. El incumplimiento de lo estipulado significará la suspensión de la calidad de alumno hasta la regularización del requisito, sin suspensión de ningún plazo previsto en este reglamento. Este plazo será de aplicación en los casos de aspirantes con títulos de estudios preuniversitarios obtenidos en el extranjero.

30



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 3/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

- Art. 10°) La situación de los inscriptos como condicionales se hará constar en el registro de inscripción y en cualquier certificación que se solicite a esta Facultad.
- Art. 11°) La actuación académica del inscripto en forma condicional, no tendrá validez definitiva mientras no se haga efectiva la presentación de la certificación provisoria de estudios de nivel medio o de educación polimodal completos en los plazos establecidos por este Reglamento. No estarán habilitados para rendir exámenes finales, libres o promoción directa. El incumplimiento de la presentación de dicho certificado significará la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubieran registrado.
- Art. 12°) Los alumnos que soliciten cursar carreras paralelas deberán hacerlo en dos periodos que se establecerán en el Calendario Académico de la Facultad.-

TITULO III:

DE LA REGULARIDAD

- Art. 13°) Considerar ALUMNO REGULAR a todo alumno ingresante y a aquel que haya aprobado 2 (dos) asignaturas como mínimo en el ciclo lectivo anterior, excepto cuando el Plan de Estudios prevea menos de 4 (cuatro) asignaturas por año, en cuyo caso deben aprobar una materia como mínimo a efectos de considerar la regularidad.
- Art. 14°) Se entiende por año lectivo el período que transcurre desde el 1 de abril de un año hasta el 31 de marzo del año siguiente.
- Art. 15°) A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, no será considerado el Lapso en que el alumno estuviere comprendido en cualquiera de las siguientes situaciones:
- 15.1. Enfermedad de largo tratamiento, debidamente certificada.
- 15.2. Traslado involuntario del asiento habitual del trabajo a distancias que superen los cien (100) kilómetros, debidamente acreditado, como máximo un ciclo lectivo.
- 15.3. Viajes o comisiones de estudio autorizados por el Consejo Académico.
- **15.4**. Embarazo: períodos de cuarenta y cinco días previos a la fecha probable de parto y cuarenta y cinco días posteriores al parto, más los períodos de reposo durante el embarazo y parto, de acuerdo a certificación extendida por el médico tratante.

BB.

RJ.



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 4/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Art. 16°) Las causas precedentes, debidamente acreditadas, serán suficientes para mantener la condición de alumno regular por el tiempo que correspondiera.

TITULO IV:

DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 17°) Quien hubiera perdido su condición de alumno regular, podrá solicitar su reincorporación por nota fundada ante Secretaría Académica, las reincorporaciones estarán regidas por las siguientes normas:

17.1. Se otorgará de oficio en las primeras cuatro (4) oportunidades, siempre y cuando el solicitante no hubiera dejado transcurrir más de 3 años de interrupción de actividad académica, a contar de la fecha del último examen aprobado.

17.2. A partir de la quinta (5) reincorporación o cuando no se cumpla el supuesto del apartado anterior, resolverá el Decano considerando el rendimiento académico.

17.3. La reincorporación será en el plan de estudios vigente de la carrera si no implica estructuración de nuevas cátedras, mediante acto resolutivo expreso donde constarán las asignaturas aprobadas en forma total o parcial, con sus respectivas calificaciones y las cursadas que se reconozcan sobre aquel plan según corresponde, de la aplicación del sistema de homologación correspondiente establecido en el título XIII.

17.4. En el caso de que el peticionante termine de cursar en ese ciclo lectivo podrá reincorporarse al plan de carrera que cursaba regularmente con las condiciones que el Decano o el Consejo Académico, según corresponda, establezca.

17.5. En cualquier caso, si hubieran transcurrido más de 10 años de aprobada una asignatura, el Consejo Académico podrá exigir un examen de actualización de contenidos.

Art. 18°) En caso de negarse la reincorporación, y en caso de que el peticionante se inscriba en la misma u otra carrera de la Facultad, pasa a la condición de ingresante, pudiendo solicitar consideración de equivalencias sobre su anterior actuación académica.

Art. 19°) La regularidad obtenida por reincorporación tendrá vigencia hasta la finalización del ciclo lectivo y esta situación se hará constar en cualquier certificación que el alumno solicite a la Facultad.

80. Pl



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 5/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

TITULO V:

VIGENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

- Art. 20°) Para las carreras de esta Facultad, cada modificación del plan de estudios deberá contemplar las equivalencias con planes anteriores y la modalidad de puesta en vigencia del nuevo plan y desactivación del anterior.
- Art. 21°) En el caso de carreras a término se deberá prever en el proyecto de creación el número de ciclos lectivos de su duración total y la modalidad de desactivación de las mismas.
- Art. 22°) En caso de cierre de inscripción en alguna carrera se deberá prever en la resolución correspondiente la modalidad de desactivación de la misma.
- Art. 23°) Toda modificación en un plan de estudios aprobado en la instancia que corresponda antes del 30 de noviembre entra en vigencia para ingresantes y reincorporados a partir del siguiente ciclo lectivo. Los alumnos que mantienen la regularidad en planes anteriores podrán optar por su pase al nuevo Plan de Estudios.
- Art. 24°) Todo Plan de Estudios de una carrera nueva entrará en vigencia en el ciclo lectivo siguiente a su aprobación, ajustándose a las normas establecidas por el Honorable Consejo Superior.

TITULO VI:

DEBERES Y DERECHOS DE ALUMNOS

Art. 25°) Son deberes de los alumnos:

- 25.1. Ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- 25.2. Guardar el debido respeto por el personal docente, no docente y condiscípulos, contribuyendo al mantenimiento de una necesaria convivencia armónica en el ámbito académico.
- 25.3. Salvaguardar el patrimonio intelectual y de los bienes de la Universidad.

Art. 26°) Son derechos de los alumnos:

- 26.1. El respeto a su persona.
- 26.2. Manifestarse a través de actitudes pacíficas.
- 26.3. Acceder a toda información relacionada con la Facultad cuando legalmente corresponda.
- 26.4. Participar en el gobierno de la Facultad y en los Centros de Estudiantes, de acuerdo a los reglamentos vigentes.





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 6/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Art. 27°) Los alumnos que transgredieren los deberes indicados en el art. 25° serán pasibles de sanciones a determinar por el Consejo Directivo, previo sumario, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en cada caso.

Dichas sanciones irán desde suspensiones transitorias, privación temporal del derecho a rendir examen, a inhabilitación permanente para su ingreso en cualquier carrera de la Facultad cuando por la índole de la/s falta/s el Consejo Directivo así lo dictaminare.-

Art. 28°) La acción disciplinaria prescribe a los dos años de la fecha de cometido el acto. La prescripción se suspenderá por incomparecencia del sumariado citado legalmente ante la instrucción.

TITULO VII:

INSCRIPCION EN ASIGNATURAS

- Art. 29°) El Calendario Académico fijará plazos de inscripción para ambos cuatrimestres no menores de cinco días hábiles, pudiendo admitirse excepcionalmente la inscripción fuera de los mismos en los casos especificados en las Disposiciones Generales del presente reglamento.-
- Art. 30°) La inscripción de alumnos será por asignatura. Al inscribirse para cursar una determinada asignatura el alumno deberá ser regular (salvo alumnos que ingresaron en ese ciclo lectivo y aún no tengan asignaturas aprobadas para obtener la condición de regular), tener cursadas las materias correlativas y aprobadas las precorrelativas, según lo establecido en el régimen de correlatividad para el cursado del correspondiente Plan de Estudios.
- Art. 31°) Los aspirantes al ingreso que quedaron inscriptos como alumnos, deberán inscribirse en las asignaturas correspondientes, salvo que tuvieran asignaturas aprobadas por equivalencia, lo que no excluye la posibilidad de inscripción en asignaturas de años superiores si el régimen de correlatividad así lo permite.
- Art. 32°) Para situaciones particulares de algunas carreras podrán establecerse períodos especiales de inscripción.
- Art. 33°) Se aceptará la inscripción en carácter condicional para el cursado de asignaturas sólo en aquellos casos en que se encuentre en trámite la obtención de equivalencias.





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 7/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

TITULO VIII: OYENTES

Art. 34°) Tendrán el carácter de Oyentes las personas que, no estando inscriptas en el plan de estudios correspondiente a determinada asignatura, solicitan al Decano la inscripción.

Art. 35°) Toda persona que lo desee podrá cursar asignaturas en carácter de oyente con el único objeto de acrecentar sus conocimientos, debiendo cumplir con las condiciones y modalidad de cada asignatura, a excepción de los requisitos de correlatividad, sin que ello implique reconocimiento académico alguno para estudios de grado. El cumplimiento de dicha actividad permitirá la obtención de un certificado en el que conste su carácter de oyente y la asistencia y/o aprobación, en caso de que correspondiera, de la asignatura. La Facultad guardará constancia en un libro de actas habilitado a tal fin.

TITULO IX:

CURSADO DE ASIGNATURAS

Art. 36°) La obtención del concepto de una asignatura será por aprobación del cursado o por pases de carrera dentro de esta Universidad con equivalencia de concepto reconocida por Resolución.

Art. 37°) Para aprobar el cursado de la asignatura el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

37.1. Haber asistido al 85% y haber aprobado el 75% de los Trabajos Prácticos, de acuerdo a la modalidad de evaluación de la cátedra. En caso de incluir pre-requisitos a la realización de los prácticos (pruebas diagnósticas, cuestionarios, exámenes, etc.) se deberá contar con una instancia de explicación durante el trabajo práctico, no pudiendo ser eliminatorios.

37.2. Aprobar los exámenes parciales o sus recuperatorios. En caso de no lograrlo podrá rendir un recuperatorio final que incluya los contenidos de los parciales desaprobados, siempre y cuando haya

aprobado uno de los parciales o recuperatorio.

37.3. El recuperatorio final deberá realizarse al final de la cursada en las asignaturas cuatrimestrales. En las asignaturas anuales el docente a cargo podrá disponer un recuperatorio final previo a la finalización del primer cuatrimestre.

37.4. Los exámenes parciales o sus recuperatorios serán aprobados con el mismo criterio de

evaluación.

Art. 38°) Se entenderá por Trabajo Práctico aquellas actividades:

38.1. Experimentales en gabinete, laboratorio o actividad de campo.

38.2. Analíticas: ejercicios o problemas de aplicación de conocimientos teóricos.

38.3. Trabajos especiales.

38.4. Actividades Hospitalarias y Comunitarias.

D.

Gyl



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 8/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

- Art. 39°) Los alumnos tendrán una (1) oportunidad de recuperación de cada uno de los trabajos desaprobados y/o ausentes justificados, para lograr el mínimo requerido por el presente Reglamento.
- Art. 40°) Las asignaturas deberán tener un mínimo de dos (2) parciales.
- Art. 41°) Los parciales versarán sobre los temas de los Trabajos Prácticos y podrán incluir temas teóricos desarrollados durante las clases correspondientes en los cuales se hayan sustentado los Trabajos Prácticos.
- Art. 42°) Los exámenes parciales o sus respectivos recuperatorios deberán anunciarse mínimamente 5 (cinco) días hábiles antes de las fechas de los mismos.
- Art. 43°) El alumno que hubiera aprobado el cursado de una asignatura estará habilitado para rendir examen final en carácter regular por un periodo de dos (2) años y fracción a partir de la fecha de obtención del concepto. En caso de desaprobar el examen final cuatro (4) veces pierde la condición de regular.
- 43.1. La fecha de vencimiento de los conceptos será la siguiente:

Para materias anuales y del primer cuatrimestre el 31 de Marzo de cada año.

Para materias del segundo cuatrimestre el 31 de Julio de cada año.

- Art. 44°) Queda a criterio del Profesor Responsable de cátedra dividir el curso en comisiones para mejor desarrollo de clases teóricas y/o Trabajos Prácticos o utilización de recursos humanos y/o materiales.
- Art. 45°) Los horarios se establecerán teniendo en cuenta la no superposición con el dictado teórico y práctico de asignaturas de cursado simultáneo de acuerdo a los Planes de Estudios a los que preste servicios la asignatura.
- Art. 46°) Los Trabajos Prácticos tendrán lugar en locales de la Universidad y donde disponga cada carrera, según su especialidad y modalidad, respetando la autonomía de las cátedras.
- Art. 47°) La Facultad proveerá el listado de alumnos inscriptos en condiciones de cursar regularmente la asignatura en un plazo no mayor a quince días hábiles de la fecha de inicio del curso según Calendario Académico.
- Art. 48°) Las clases Teóricas no tendrán carácter obligatorio y serán públicas.







Facultad de Ciencias Naturales

comunicación escrita a la cátedra.

Hoja N° 9/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Art. 49°) Las clases deberán dictarse dentro del plazo del Calendario Académico. Podrán dictarse clases fuera de los períodos estipulados en el calendario académico por razones justificadas, con autorización del Consejo Directivo, previa conformidad del Jefe de Departamento.

Art. 50°) El Profesor responsable y el Jefe de Trabajos Prácticos de cátedra en acuerdo, remitirán al Departamento Alumnos al finalizar el dictado de la asignatura a su cargo, y en un plazo no mayor al establecido por el Calendario Académico, la nómina de los alumnos que aprobaron el cursado de la asignatura. No podrá incluirse en dicha nómina ningún alumno que no haya sido previamente autorizado a cursar la asignatura por el Departamento Alumnos mediante

TITULO X:

PROMOCION DE ASIGNATURAS

CAPITULO I:

EXAMENES FINALES

- Art. 51°) Los exámenes finales tendrán lugar en fechas establecidas por el responsable de cátedra dentro de las semanas previstas por el Calendario Académico a tal efecto y en toda otra fecha que los alumnos lo soliciten y obtengan el consentimiento del Profesor Responsable del dictado de la asignatura garantizando por lo menos 1 (una) mesa entre los turnos fijados por el Calendario Académico.
- **51.1.** Los alumnos que adeuden 4 (cuatro) o menos asignaturas para completar su Plan de Estudios o que hayan obtenido los conceptos de todas las asignaturas del mismo, o que les reste 1 (una) asignatura para estar en condiciones de acceder al Ciclo Superior de la Licenciatura en Ciencias Biológicas tendrán derecho a solicitar mesa de examen fuera de los periodos establecidos.
- **51.2.** Una vez establecida una mesa especial, será publicada su fecha en carteleras y otros alumnos podrán ser autorizados para rendir en la misma fecha.
- Art. 52°) Los alumnos deberán inscribirse hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha prevista para el examen por cualquiera de las siguientes modalidades, no aceptándose ninguna otra:
- 52.1. personalmente en las oficinas habilitadas por la Facultad.
- **52.2.** mediante correspondencia certificada dirigida a la Secretaría Académica, o Delegado Académico de la Facultad, la que deberá recibirse dentro de los períodos de inscripción, conservando el alumno el aviso de retorno como constancia o, mediante terceros quienes deberán presentar una autorización escrita firmada por el alumno a tales efectos.

Ø,

Al



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 10/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

- Art. 53°) La inscripción para rendir examen final podrá anularse hasta 2 (dos) días hábiles antes de la fecha fijada para el mismo y con la misma modalidad establecida para la inscripción, caso contrario, y de no presentarse a rendir, serán considerados ausentes.
- Art. 54°) Cuando el alumno se inscribe para rendir en un mismo turno 2 (dos) o más asignaturas correlativas entre sí, el Departamento Alumnos reservará las solicitudes condicionadas a la aprobación de tales asignaturas correlativas, y los inscribirá efectivamente en caso de aprobar estas últimas. En tales circunstancias, que deberán ser comunicadas por el alumno al presidente del Tribunal Examinador si así lo desea, tendrá prioridad para ser examinado alterando el orden de lista.
- Art. 55°) Los exámenes finales podrán ser orales o escritos de acuerdo a lo informado por la cátedra al inicio de cada ciclo lectivo. Una vez establecida la modalidad de examen los alumnos podrán solicitar rendir con la modalidad contraria con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el examen al encargado de cátedra y éste accediera a tal solicitud.
- Art. 56°) Los exámenes finales orales serán públicos salvo que el examinado no desee la presencia de público en su examen, debiéndose en este caso aceptar la decisión del mismo.
- Art. 57°) Los exámenes finales serán rendidos en forma individual sin excepciones.
- Art. 58°) La duración de los exámenes escritos será fijada por el Tribunal Examinador de acuerdo a las exigencias y modalidad de cada asignatura.
- Art. 59°) El examen final versará sobre puntos del programa con que el alumno hubiera obtenido el concepto de la asignatura.
- **Art. 60°)** Para la calificación de los alumnos se usará la siguiente escala numérica: de 4 a 10 APROBADO y de 0 a 3 DESAPROBADO. La decisión de la calificación del examen final se adoptará por simple mayoría de los miembros del tribunal examinador.
- Art. 61°) El alumno examinado podrá solicitar mediante nota fundada la impugnación del examen en caso de considerar que no se ha dado cumplimiento al presente Reglamento.



Art. 62°) El Tribunal Examinador estará presidido por el profesor responsable del dictado de la asignatura e integrado además por otros dos docentes como vocales de la misma, quienes deberán revistar en planta docente como profesores o jefes de trabajos prácticos de la misma asignatura o

P



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 11/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

asignatura afin, siendo aconsejable la inclusión en este carácter de docentes de asignaturas correlativas. La designación de los vocales será a sugerencia del Profesor responsable o en su defecto el Jefe de Departamento.

Art. 63°) En caso de impedimento o ausencia del Profesor responsable de cátedra para la fecha del examen, presidirá el Tribunal Examinador en su reemplazo un profesor designado por el Decano a propuesta del Jefe de Departamento mediante Resolución en la que se harán constar además los vocales del mismo, siendo recomendable la inclusión en tal carácter de otro profesor o Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura en cuestión si los hubiere. En ningún caso un auxiliar docente podrá presidir Tribunales Examinadores.

Art. 64°) El Tribunal Examinador podrá actuar como mínimo con 2 (dos) de sus miembros, debiendo el presidente del mismo estar presente en todo momento sin excepción.

Art. 65°) Los integrantes de los Tribunales Examinadores deberán excusarse por escrito ante la Secretaría Académica de la Facultad en caso de existir motivos como parentesco, amistad, enemistad u otros, que los obligaran a inhibirse para participar en el examen de algún alumno comprendido en alguna de esas circunstancias. En tal caso se confeccionará acta por separado, con las firmas de las autoridades establecidas para el examen del alumno en cuestión.

Art. 66°) Los alumnos que consideren que se pudieran presentar cuestiones de índole personal por parte de algún integrante del Tribunal Examinador, podrán solicitar por escrito la presencia de un veedor docente. Dicha solicitud será dirigida al Decano o el Delegado de la Facultad en la Sede, quienes si lo consideran pertinente, podrán dar curso a lo solicitado.

Art. 67°) A los efectos de los exámenes finales orales, los alumnos deberán presentarse munidos de su Libreta Universitaria o documento de identidad, en los lugares y horarios establecidos, determinándose una tolerancia de 30 (treinta) minutos a partir de la reunión del Tribunal Examinador. Transcurrido ese lapso, sin presencia de ningún alumno se considerarán ausentes los inscriptos, procediéndose a cerrar el acto. Estando en funcionamiento la mesa examinadora, deberá admitirse la incorporación al final de la lista de los alumnos que rinden examen oral que se encontraran ausentes en el momento en que se los llamara por el orden de lista. Si inmediatamente después de rendir el último alumno presente existieran alumnos inscriptos ausentes se consignará este hecho en el acta correspondiente.

Art. 68°) Si 30 (treinta) minutos después del horario previsto no se hubieren presentado los docentes integrantes del Tribunal Examinador, el examen se considerará suspendido, debiendo las autoridades

BG.

Re



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 12/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

de la Facultad fijar, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes, nueva fecha de examen. En estos casos no se computarán ausencias de alumnos.

Art. 69°) En caso de ausencias injustificadas de los docentes a las mesas examinadoras, corresponderá la aplicación en carácter de sanción del descuento de 1 (un) día hábil y constancia en el legajo personal en caso de reincidencia.-

Art. 70°) Habiendo alumnos inscriptos para una fecha de examen y estando conformado el Tribunal Examinador, se confeccionará el acta correspondiente en el libro de actas de exámenes finales, consignándose nombre de la asignatura, fecha y hora del examen, alumnos inscriptos en condiciones de rendir en calidad de regulares y autoridades de mesa establecidas, y dos actas volantes con idénticos datos como asimismo libro y folio correspondientes que serán entregadas al presidente del Tribunal Examinador.

Al finalizar el examen el presidente del Tribunal Examinador devolverá completas las actas volantes y completará el libro de actas que no podrá ser retirado por ninguna circunstancia de las oficinas habilitadas de la Facultad. En ese mismo acto el presidente y los vocales rubricarán el acta del libro.

Art. 71°) El Calendario Académico deberá prever los siguientes turnos de examen:

71.1. Entre la finalización del primer cuatrimestre y el inicio del segundo 2 (dos) turnos fuera del periodo de receso de invierno.

71.2. Entre la finalización del segundo cuatrimestre y el inicio del receso de verano, 2 (dos) turnos.

71.3. Entre la finalización del receso de verano y la finalización de las inscripciones para el primer cuatrimestre del ciclo lectivo siguiente, 3 (tres) turnos.

Art. 72°) El alumno que resultare desaprobado 4 (cuatro) veces en el examen final de una misma asignatura deberá recursarla como condición previa para rendir nuevamente el examen final como alumno regular.

CAPITULO II:

REGIMEN DE PROMOCIÓN DIRECTA SIN EXAMEN FINAL

Art. 73°) Para optar por el régimen de promoción directa sin examen final los alumnos deberán:

73.1. Tener aprobadas las asignaturas correlativas correspondientes a la fecha de inscripción.

73.2. Asistir y aprobar el 100% de los Trabajos Prácticos y/o sus respectivos recuperatorios.

73.3. Aprobar todos los exámenes parciales con un mínimo de 7 (siete) puntos en una escala de 10 (diez) y cualquier otra instancia que la cátedra haya estipulado como requisito en el reglamento interno.

80.



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 13/22

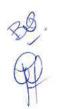
ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

- Art. 74°) La cátedra establecerá la modalidad de exámenes parciales correspondientes a este régimen.
- Art. 75°) En caso de no reunir los requisitos establecidos precedentemente, los alumnos pasarán automáticamente al régimen de promoción con examen final.
- Art. 76°) La nota final será el promedio de notas obtenidas en los exámenes parciales y todas ellas serán asentadas en números enteros en un libro de actas especialmente habilitado para este régimen al finalizar el cursado con aquellos alumnos que hayan promovido. Rubricarán el acta el profesor responsable en carácter de presidente del Tribunal Examinador, actuando como vocal el Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura. Cuando fuere necesario podrán firmar el acta un docente del área designado al efecto, los Jefes y Coordinadores Departamentales, los Delegados de Facultad o el Secretario Académico según corresponda.
- Art. 77°) Anualmente los Departamentos comunicarán a Secretaría Académica las asignaturas en las que los alumnos podrán inscribirse en el sistema de promoción directa, según opinión del responsable de cátedra en caso de no existir objeción por parte del Jefe del Departamento.
- Art. 78°) El Departamento Alumnos confeccionará un listado de alumnos en condiciones de cursar por el régimen de promoción directa sin examen final por separado del de alumnos regulares en condiciones de cursar por el régimen de promoción con examen final.
- 78.1. Para aquellos casos que medie menos de 1 (un) año entre el inicio de una materia y la finalización del cursado de la materia correlativa aplicará lo siguiente: el examen final de la correlativa se podrá aprobar: hasta el día previo de la última evaluación o hasta el día previo a la cumplimentación de los requisitos exigidos por el responsable de cátedra, en su régimen de promoción.

CAPITULO III:

EXAMENES LIBRES

- Art. 79°) Cualquier asignatura podrá rendirse en calidad de libre a excepción de aquellas que el Consejo Directivo decida a pedido de los Departamentos.-
- 79.1. No se podrá rendir libre una asignatura durante el periodo lectivo en que se está cursando.
- Art. 80°) Los exámenes libres tendrán lugar en fechas establecidas por el responsable de cátedra dentro de las semanas previstas por el Calendario Académico a tal efecto y en toda otra fecha que los alumnos lo soliciten y obtengan el consentimiento del Profesor Responsable del dictado de la asignatura, garantizando por lo menos 1 (una) mesa entre los turnos fijados por el Calendario





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 14/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Académico, para lo cual el interesado deberá solicitar su inscripción con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

- Art. 81°) A la fecha del examen deberá tener aprobadas las asignaturas correlativas y precorrelativas correspondientes.
- Art. 82°) El programa con que se rendirá la asignatura será el vigente en el último dictado regular.
- Art. 83°) El examen libre constará de las siguientes instancias sucesivas en el orden que se consigna:
- **83.1.** Una prueba escrita con preguntas, problemas y/o ejercicios correspondientes al programa de Trabajos Prácticos.
- 83.2. Preparación, elaboración y evaluación de resultados de trabajos prácticos.
- 83.3. Examen oral sobre los contenidos del programa de la asignatura, pudiendo ser escrito en las condiciones del Art. 55.-
- 83.4. El responsable de cátedra indicará en el Programa Analítico el lapso en el cual se realizará el examen.
- Art. 84°) Las tres etapas serán excluyentes, por lo tanto el alumno deberá aprobar necesariamente todas ellas para aprobar la asignatura. El haber aprobado una o dos instancias únicamente no creará derechos adquiridos de ninguna índole.
- Art. 85°) Finalizado el examen se dejará constancia en un libro de actas especialmente habilitado para este tipo de exámenes y se guardará la documentación correspondiente a las 2 (dos) primeras instancias en el legajo del alumno.
- Art. 86°) Para considerar aprobado el examen la calificación final deberá ser de al menos 4 (cuatro). En caso que el alumno resultare aplazado en cualquiera de las etapas mencionadas, la calificación corresponderá a la del aplazo.
- Art. 87°) La conformación del Tribunal Examinador tendrá las mismas características que en el caso de exámenes finales regulares. En este caso, a requerimiento del Presidente del mismo los Auxiliares de Primera podrán participar desarrollando tareas que se les indique, pero en ningún caso podrán interrogar y/o calificar al alumno.





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 15/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Art. 88°) Si un alumno desaprobara 2 (dos) veces el examen libre de una asignatura, no podrá volver a rendir en calidad de libre, debiendo cursar la asignatura y aprobarla por cualquiera de los otros regímenes de promoción.

TITULO XI:

ACTAS DE EXAMENES

Art. 89°) Cada una de las Sedes de la Facultad, en la medida de sus necesidades, deberá tener habilitados por el Decano los siguientes libros de actas:

Finales regulares (R)

Promoción directa (P)

Libres (L)

Oyentes (O)

Art. 90°) Estos libros deberán tener un número que identifique la sede, una letra que indique el tipo de libro y un número correlativo que identifique el libro habilitado a tal efecto.

Art. 91°) Para cada examen se confeccionará un acta en el libro correspondiente y 2 (dos) actas volantes las que deberán ser refrendadas por los miembros de la comisión examinadora presentes en el examen.

Art. 92°) Las actas no deberán contener enmiendas, tachaduras o borraduras que no estén debidamente salvadas por el presidente de la mesa y autoridad de la Facultad.

Art. 93°) En caso de errores insalvables, el Decano, Secretario Académico o Delegado Académico procederán a la anulación del acta con indicación de los motivos.

TITULO XII:

PASES

Art. 94°) Los alumnos de la Facultad de Ciencias Naturales podrán solicitar en cualquier momento del ciclo lectivo pase con o sin consideración de equivalencias a otra carrera dentro de la misma Facultad, así como los alumnos de otra Unidad Académica de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco o alumnos provenientes de otras Universidades

Nacionales, Provinciales o Privadas reconocidas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación podrán inscribirse con el objeto de continuar estudios en carreras que se cursan en esta Facultad. En el caso de alumnos provenientes de otra Universidad que desean continuar estudios de

80



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 16/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

la misma carrera en esta Facultad, se requerirá la cancelación de la matrícula anterior y deberán faltarles, de acuerdo al Plan de Estudios vigente en la carrera que deseen continuar, 4 (cuatro) o más asignaturas para obtener el título, de acuerdo con el Título XIII, Capítulo I, art. 129° del Estatuto de esta Universidad.

94.1. Los alumnos provenientes de otra universidad que deseen continuar estudios en la <u>Carrera</u> <u>Licenciatura en Enfermería a Distancia</u>, deberán faltarles, de acuerdo al Plan de Estudios vigente, tres (3) ó más asignaturas para obtener el título.

- Art. 95°) Los alumnos deberán acompañar su solicitud de pase dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad con la siguiente documentación, debidamente legalizada por autoridad competente:
- 95.1. Fotocopia legalizada del Plan de Estudios de la carrera de origen.
- 95.2. Certificado analítico con constancia de asignaturas rendidas, con especificación de fechas de exámenes y sus respectivas calificaciones.
- 95.3. Programas analíticos legalizados de las asignaturas aprobadas en su carrera de origen. Los programas de trabajos prácticos deberán especificar los temas y el tiempo requerido para el desarrollo de los mismos, o en su defecto, certificado adjunto donde conste la cantidad de horas semanales destinadas al desarrollo de los mismos.
- 95.4. Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias, indicando en caso afirmativo las causas de la misma.
- 95.5. Certificado de cancelación de Matrícula de la Universidad de origen, sólo cuando se inscriba en la misma carrera de grado, a los efectos de evitar el cursado de la misma en dos universidades simultáneamente.
- 95.6. Toda otra documentación requerida para el ingreso.
- Art. 96°) La Facultad por intermedio del Decano dictará resolución sobre la solicitud de pase presentada, conforme a las condiciones establecidas por el Régimen de Equivalencias de Asignaturas (Título XIII de este Reglamento).
- Art. 97°) Cuando un alumno de la Facultad solicita pase a otra institución educativa, el Decano certificará la totalidad de su actuación académica con la misma documentación que la indicada precedentemente.
- Art. 98°) Los alumnos que desarrollen actividad académica en esta Facultad en determinada carrera de grado y que deseen cambiar de Sede para continuar el cursado de la misma carrera, podrán solicitar su traslado, el que una vez otorgado le permitirá continuar respetándose los plazos de validez de asignaturas cursadas en la Sede de origen.
- \$0
- Art. 99°) Los alumnos de esta Facultad que deseen cambiar de carrera o bien deseen inscribirse en otra a desarrollar paralelamente a la que se encuentran registrados, en cualquier etapa de sus





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 17/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

estudios, podrán hacerlo presentando su solicitud ante la Secretaría Académica, otorgándoseles automáticamente la equivalencia de asignaturas cursadas y aprobadas que correspondan y que registran en sus actuaciones académicas.

Art. 100°) Todo alumno cuyo pase sea concedido, será inscripto en el Plan de Estudios vigente siempre que ello no implique creación de nuevas cátedras.

TITULO XIII:

EQUIVALENCIAS

Art. 101°) El interesado en obtener equivalencia de asignaturas deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno de la Facultad, de acuerdo con el Régimen de Pases del Título XII de este Reglamento.

Art. 102°) Podrán solicitar reconocimiento de equivalencias alumnos provenientes de Universidades extranjeras oficiales o privadas reconocidas oficialmente en el país de origen. En este caso deberán presentar, además de la documentación detallada en el Título anterior, certificación donde conste que la Universidad extranjera donde fueron realizados los estudios tiene reconocimiento oficial en el país de origen. La documentación en idioma extranjero deberá ser previamente traducida al castellano por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

Art. 103°) Se podrá considerar la equivalencia para alumnos provenientes de otras Universidades únicamente si la asignatura ha sido aprobada en la unidad de origen, en aquellos casos en que los interesados tengan únicamente aprobados los Trabajos Prácticos no se reconocerá equivalencia. Si los interesados provienen de otra Unidad Académica de esta Universidad o de otra carrera dentro de esta Facultad, se considerarán también equivalencias de Trabajos Prácticos.

103.1. Para poder establecer las equivalencias, el alumno deberá presentar un programa certificado por la unidad de origen donde consten los contenidos, carga horaria discriminada por actividades (prácticas y teóricas) y bibliografía.

Art. 104°) Las equivalencias podrán otorgarse en forma directa o indirecta.

104.1. DIRECTA: Cuando la equivalencia sea establecida por Resolución de Decano entre las asignaturas de distintas carreras que se dictan en la Facultad. Las equivalencias de materias comunes a distintas carreras dentro de la Facultad se concederán automáticamente.

104.2. INDIRECTA: Cuando se trate de solicitudes presentadas por alumnos que provengan de otras Facultades de esta u otra Universidad o de asignaturas en las que no pueda ser otorgada en forma directa. Estas solicitudes serán consideradas por los Departamentos.

80.



Facultad de Ciencias **Naturales**

Hoja N° 18/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

Art. 105°) Con la solicitud de equivalencia y la documentación presentada por el interesado a la Secretaría Académica de la Facultad se abrirá un Expediente y, en el caso de requerirse dictamen para equivalencia indirecta, será remitido a los Departamentos que correspondan en virtud de las asignaturas cuya equivalencia se solicita. Los respectivos Jefes de Departamento deberán expedirse por escrito en un plazo no mayor de quince días corridos contados a partir de su recepción, sobre la procedencia de aquéllas en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe del Profesor de la asignatura.

Art. 106°) El Departamento elevará su dictamen al Decano aconsejando:

106.1. El otorgamiento de equivalencia total si los programas de las asignaturas aprobadas por el alumno tienen contenidos coincidentes superiores al ochenta por ciento con los del programa analítico vigente para la asignatura en cuestión.

106.2. El otorgamiento de equivalencia parcial cuando los contenidos de los programas antes mencionados coincidan en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento respectivo, o

106.3. La denegación de la equivalencia solicitada.

Art. 107°) En el caso de otorgarse equivalencia parcial, el alumno deberá rendir un examen complementario de los temas teóricos y/o prácticos que se consideren necesarios a fin de cumplimentar los contenidos del programa vigente. El examen complementario se ajustará a la reglamentación vigente y el Departamento deberá adjuntar al dictamen el programa especial de los temas faltantes elaborado por el encargado de cátedra. El resultado del examen complementario constará en un acta firmada por el Tribunal Examinador en el libro de exámenes regulares, indicándose el carácter del mismo.

Art. 108°) Cuando se haya otorgado equivalencia parcial, el alumno interesado podrá dar el examen complementario dentro de un periodo no mayor al que se establece para la vigencia de los conceptos. Si no hubiese aprobado en ese período quedará anulada la equivalencia parcial.

Art. 109°) La efectiva aprobación de una asignatura por equivalencia queda condicionada al cumplimiento del régimen de correlatividad que estipule el respectivo Plan de Estudios.

los antecedentes y el dictamen del departamento, Art. 110°) El Decano, examinados hará lugar o no a la solicitud de equivalencia mediante acto resolutivo en el que se explicitarán la/s asignatura/s de la Universidad de origen con las cuales se concede la equivalencia.

Art. 111°) El interesado que haya presentado toda la documentación requerida podrá solicitar autorización para cursar asignaturas en forma condicional hasta que la Facultad resuelva la solicitud de equivalencias en trámite.

Bl.



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja Nº 19/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

TITULO XIV:

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

TRAMITE DE EXPEDICION DE TITULO

- Art. 112°) A solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, la Facultad otorgará: un certificado analítico que incluirá toda su actuación académica constando aplazos y ausentes a exámenes; o un certificado de estudios cursados y aprobados.
- Art. 113°) Cuando un alumno haya concluido su carrera al haber completado la totalidad de las exigencias correspondientes al Plan de Estudios respectivo, podrá solicitar al Decano de la Facultad le extienda un certificado final de estudios.
- Art. 114°) Los Delegados de Facultad no podrán expedir certificados de estudios, pero sí certificaciones parciales, cuando les fueran solicitadas.
- Art. 115°) A solicitud del Consejo Directivo de la Facultad, la Universidad otorgará a los alumnos que aprueben todas las asignaturas y requisitos del Plan de Estudios de una determinada carrera o especialidad, un diploma en el que conste el título establecido en el respectivo Plan.
- Art. 116°) El otorgamiento de diplomas se tramitará de acuerdo con las siguientes normas internas:
- 116.1. El graduado deberá solicitar expresamente por nota el otorgamiento del diploma.
- 116.2. La Facultad, a través del Consejo Directivo, formará un expediente con cada solicitud y el certificado final de estudios que llevará las firmas del Decano y del Secretario Académico y lo elevará al Rectorado de la Universidad.

TITULO XV:

DE LAS FUNCIONES DOCENTES

Art. 117°) La enseñanza de las asignaturas que corresponden a los Planes de Estudios de las distintas carreras que se dictan en la Facultad estará a cargo del personal de cátedra designado a tal efecto por el Consejo Directivo de acuerdo a las normas que establece el Estatuto de la Universidad, los Reglamentos de Concursos y toda otra norma pertinente emanada del Consejo Directivo.



Art. 118°) El personal docente y auxiliar docente de una cátedra deberá: 118.1. Ejercer actividades de docencia, investigación y/o extensión propias de la cátedra.





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 20/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

118.2. Asistir a reuniones, cursos y otros eventos que formen parte de las actividades de perfeccionamiento docente y científico en la medida que el tiempo asignado por dedicación, la disponibilidad personal y el recurso financiero de la Facultad lo permitan.

118.3. Ajustarse a las normas éticas y deontológicas dentro y fuera de la Facultad.

118.4. Cumplir y hacer cumplir las normas del presente Reglamento como así también cualquier otra norma complementaria dispuesta por las autoridades de la Facultad y/o la Universidad, de las que no podrán alegar ignorancia.

TITULO XVI

PLANEAMIENTO DE CATEDRA

Art. 119°) Son deberes del Profesor responsable de cátedra:

119.1. Analizar, decidir y proponer al Departamento respectivo:

- 1. el programa analítico con los contenidos teóricos y prácticos para el desarrollo de los objetivos y contenidos mínimos de la asignatura a su cargo en acuerdo a lo establecido por el/los Plan/es de Estudios,
- 2. la fijación de horarios y cronogramas para el desarrollo del dictado de la asignatura a su cargo.
- 3. la elección de los métodos pedagógicos y técnicas didácticas y del sistema de evaluación a emplear.
- 119.2. Dictar las clases teóricas, organizar y coordinar las clases prácticas y todo tipo de exámenes, actividades del personal docente a su cargo, trabajos de extensión e investigación de la cátedra.
- 119.3. Presentar al Jefe del Departamento en la fecha establecida por el Calendario Académico de cada año, la ficha docente completa disponible en la página Web de la Universidad.
- 119.4. El Secretario Académico informará anualmente al Consejo Directivo la nómina de docentes que cumplimentaron o no, este requisito.
- Art. 120°) Confeccionar un programa analítico. En todos los casos se requerirá de su visado anual. Este programa constituirá la guía para el desarrollo del dictado de la asignatura y de los exámenes en sus distintas formas, ajustándose a los contenidos mínimos aprobados para los distintos Planes de Estudio.

Este programa será entregado en Facultad o en las Sedes Académicas según corresponda, antes del comienzo del dictado de la asignatura en cada ciclo lectivo, junto con la siguiente información, la que será presentada a los alumnos:

- b.1. Objetivos de la asignatura.
- b.2. Contenidos mínimos establecidos por el plan de estudios vigente.
- b.3. Contenidos a desarrollar o "programa analítico".
- **b.4.** Descripción o cronograma de las actividades teóricas y prácticas, incluyendo un listado de trabajos prácticos a realizar.



Pef



Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 21/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

b.5. Bibliografía utilizada, indicando la principal o básica y la de consulta.

b.6. Metodologías de enseñanza.

b.7. Formas de evaluación, detallando el régimen de aprobación para el cursado de la respectiva asignatura, explicitando cómo se obtiene esta calificación. También se indicarán las condiciones exigidas para la aprobación de la asignatura, ya sea a través del examen final de la misma o bien por el sistema de "promoción directa".

Art. 121°) Toda esta información será refrendada por el profesor responsable de la cátedra y el Jefe del Departamento respectivo. Una vez avalada por la Secretaría Académica y el Decano, se archivará, quedando a disposición de docentes y alumnos para su información.

Art. 122°) Los demás docentes que integran la cátedra cuya dedicación sea exclusiva o semiexclusiva deberán presentar la ficha docente ante del Jefe de Departamento.

122.1. Son deberes del Jefe de Trabajos Prácticos:

1. Asistir al Profesor en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las clases teóricas y prácticas.

2. Preparar fuera de las horas de clase los elementos necesarios de acuerdo con las instrucciones

que haya recibido del Profesor.

- 3. Dirigir a los alumnos durante las clases prácticas conforme las instrucciones impartidas por el Profesor.
- 4. Podrá integrar la mesa examinadora.

5. Coordinar y dirigir, de acuerdo con las indicaciones dadas por el Profesor, el trabajo de los Auxiliares de curso. Cooperar con las tareas que el Departamento desarrolle.

- 6. Será el responsable de la planificación, preparación y evaluación de los exámenes parciales, previo consenso con el Profesor y de la elevación a la Facultad de las listas de alumnos que hayan aprobado la cursada.
- 7. Eventualmente deberá reemplazar al responsable de cátedra en el dictado de temas teóricos de la asignatura.

122.2. Son deberes del Auxiliar:

- 1. Asistir al Profesor y al Jefe de Trabajos Prácticos en la preparación de los elementos de enseñanza durante el desarrollo de las clases Teóricas y Prácticas.
- 2. Preparar fuera de las horas de clase los elementos necesarios, de acuerdo con las instrucciones que haya recibido del Profesor y del Jefe de Trabajos Prácticos.
- 3. Colaborar con los alumnos durante las clases prácticas conforme a las indicaciones del Jefe de Trabajos Prácticos.
- 4. Cooperar en las tareas que el departamento desarrolla.
- 5. Cuando sea específicamente requerido por el Profesor, el deberá concurrir a las reuniones de mesas examinadoras con el objeto de cooperar en las tareas indicadas de los Trabajos Prácticos.





Facultad de Ciencias Naturales

Hoja N° 22/22

ANEXO DISPOSICIÓN CDFCN Nº 015.-

- 6. Eventualmente deberá reemplazar al Jefe de Trabajos Prácticos en el dictado de los Trabajos Prácticos.
- Art. 123°) El incumplimiento por parte del personal docente de sus funciones, establecidas por el Estatuto, el presente Reglamento y toda otra norma que sobre el particular dictara el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior de la Universidad, facultará al Consejo Directivo, previo sumario, a aplicar sanciones con la modalidad y alcances que estime corresponder en función de la gravedad de la situación:
- 123.1. Apercibimiento con constancia en el legajo personal.
- 123.2. Suspensión temporaria con el correspondiente descuento de haberes.
- 123.3. Suspensión definitiva con inhabilitación para el ejercicio docente en el ámbito de la Facultad.

TITULO XVII:

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 124°) El presente Reglamento Académico es de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Facultad de Ciencias Naturales.
- Art. 125°) Sólo podrá establecer excepciones generales y/o particulares a las disposiciones de este Reglamento el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y por el voto a favor de los 2/3 (dos tercios) de los presentes.
- Art. 126°) Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.
- Art. 127°) A los fines dispuestos en este Reglamento, se considerará causa justificada:
- 127.1. Enfermedad debidamente certificada.
- 127.2. Fallecimiento de familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con debida certificación.
- 127.3. Supuestos de fuerza mayor en los términos del Código Civil.
- Art. 128°) Los reglamentos internos establecidos por las cátedras no podrán contraponerse al presente.
- Art. 129°) Queda derogado todo Reglamento, Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

20 20
